

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL OTORGA Y MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES O SUBTERRANEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución No. 133-0240 del 18 de diciembre del año 2012, se dispuso otorgar a la señora **Diana Patricia Gonzales Echavarría**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.939.525, una concesión de agua para uso doméstico en beneficio del predio conocido como El Hoyo, ubicado en las coordenadas X: 863.000 Y: 1.128.000 Z: 2.450, en un caudal total de 0.007 Lit/Seg a derivarse de la fuente conocida como el Hoyo, Seg de ubicada en las coordenadas X: 863000Y:1128000 Z: 2450.

Que a través de queja ambiental especial tuvo conocimiento la corporación por parte de los señores Amado Hurtado Ospina, identificado con la cedula de ciudadanía No.70.727.574, y Luz Estella López Aguirre identificada con la cedula de ciudadanía No.43.459.511, que la señora Diana Patricia Gonzales Echavarría, estaba captando más del caudal autorizado, dejando sin el recurso a los demás usuarios de la fuente.

Que se realizó una visita de control y seguimiento el 26 de enero del año 2015, a la concesión de agua en la que se logró la elaboración del informe técnico No. 133-0035- del 3 de febrero del año 2016, remitido a través del oficio No. 133-0053- del 3 de marzo del 2016, donde se concluyó lo siguiente:

26. CONCLUSIONES:

El Agua es tomada desde la fuente El Calvario o El Hoyo para uso doméstico ubicada en las Coordenadas X-75°19'38.7"Y05°44'51.8"
No se tiene implementado sistema de control de caudal
No es posible determinar si se está captando el caudal otorgado por la Corporación
Se capta agua sin permiso de la Corporación desde la Fuente El Medio para uso agrícola.

27. RECOMENDACIONES:

Se recomienda implementar el sistema de Control de Caudal que se anexará al acto administrativo emitido por la oficina jurídica de la Corporación en la fuente denominada el hoyo o el Calvario.
Se recomienda requerir a la señora Diana Patricia González Echavarría para que tramite la concesión de aguas para su predio desde la fuente El Medio.

Que mediante Auto N° 133-0120 del primero de marzo del 2016, se dio inicio al trámite **DE AUMENTO DE CAUDAL DE CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES** solicitado por la la señora Diana Patricia González Echavarría, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.939.252, en la fuente denominada El Medio, en beneficio del predio con FMI 028-25875 ubicado en la vereda Llanadas del Municipio de Sonsón.

Que nuevamente a través de queja ambiental especial con radicado No. 133-0016- del 24 de febrero del 2016, tuvo conocimiento La Corporación por parte de la Comunidad de la vereda Llanadas Santa Clara que el señor **Roel de Jesus Lopez Marulanda** identificado con al cedula de ciudadanía No. 70.725.776, en calidad de administrador del predio, y la señora Diana Patricia Gonzales Echavarría, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.939.252, propietaria, estaba captando más del caudal autorizado, dejando sin el recurso a los demás usuarios de la fuente.

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/soa/Anova/ Gestion_Juridica/Anexos

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

FIG-179/V.01

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía de Sonson y en la Regional Paramo de La Corporación, y teniendo en cuenta que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado N°. 133-0136 del 156 de marzo del 2016, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, dentro del cual se formularon observaciones y donde se concluyó lo siguiente:

1. CONCLUSIONES

1.1 *Técnicamente es viable otorgar aumento de Caudal de concesión de aguas al interesado, la información reportada es suficiente para tomar una decisión frente al asunto al cumplir con la presentación de los requisitos de ley, no es necesario que el interesado presente información adicional.*

2. RECOMENDACIONES

2.1 *Es viable desde el punto de vista técnico otorgar Aumento de Caudal de concesión de aguas superficiales a Diana Patricia González Echavarría con Cédula de Ciudadanía 66939525, bajo las siguientes características:*

Nombre del predio o centro poblado:	El Hoyo	FMI:	028-25875	Coordenadas del predio		
				X	Y	Z
				-75°19'36.7"	05°44'53.5"	2520
Punto de captación N°:				1		
Fuente Cornare:	El Medio Punto 1			Coordenadas de la Fuente		
	X	Y	Z			
	-75°19'32.1"	05°44'44.1"	2620			
	El Medio Punto 2			-75°19'26.2"	05°44'44.8"	2660
Usos				Caudal		
1						
2	Pecuario			0.027		
3	Agrícola			0.0069		
	total			0.033		

1.1 Y negar los siguientes: N/A

Predio	Fuente CORNARE	Sitio de Captación			Uso	Caudal
		x	y	z		
El Hoyo	El Medio	75°19'32.1"	05°44'44.1"	2620	Domestico	0.0069

Vigente desde:

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 antes 239 numeral 8º del Decreto 1541 de 1978, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado con 133-0136 del 15 de marzo del 2016, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de aumento de caudal en la concesión de aguas, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/soa/Anexo/GestionJuridica/Anexos

F.G.L-179/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Negro Occidental

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, Email: info@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext: 546-1616, Páramo: Ext: 546-1616

Parque Nariño 840 010000 Medellín

CITES Aeropuerto José María Córdova Medellín

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR LA CONCESIÓN DE AGUA OTORGADA a través de la Resolución No. 133-0240 del 18 de diciembre del año 2012, se dispuso otorgar a la señora **Diana Patricia Gonzales Echavarría**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.939.525, una concesión de agua para uso doméstico en beneficio del predio conocido como El Hoyo, identificado con el F.M.I. No. 028-25875; para que permanezca así:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la señora **Diana Patricia Gonzales Echavarría**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.939.525, una concesión de agua para uso doméstico en beneficio del predio conocido como El Hoyo, ubicado en las Coordenadas: X: -75°19'36.7" Y: 05°44'53.5" Z: 2520, **en un caudal total equivalente a 0.0409 Lit /Seg**, distribuidos así; para uso doméstico un **caudal de 0.007 Lit /Seg** a derivarse de la fuente conocida como El Hoyo o El Calvario, en las Coordenadas: X:-75°19'38.7" Y: 05°44'51.8"; para **uso pecuario 0.027 Lit /Seg**, y para **uso agrícola 0.0069 Lit/Seg** a derivarse de la fuente conocida como El Medio, en las Coordenadas: X: -75°19'32.1" Y: 05°44'44.1" Z:2620; y en las coordenadas X:-75°19'26.2" Y: 05°44'44.8" Z: 2660.

PARAGRAFO: El señor **Roel de Jesús López Marulanda** identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.725.776, en calidad de administrador del predio, y la señora **Diana Patricia Gonzales Echavarría**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.939.252, propietaria, deberán implementar contados 30 días a partir de la notificación de la presente los diseños y obras de captación y control de caudales, anexos a los informes técnicos No. 133.0136 del 15 de marzo del 2016 y No. 133-0035 del 3 de febrero del 2016, En su defecto, deberán construir obras que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas.

PARAGRAFO: ORDENESE el archivo de las diligencias adelantadas en virtud de las quejas No. 133-0004 del 19 de enero del 2016 y la queja No. 133-00016- del 24 de febrero del 2016.

PARAGRAFO: COMUNICAR el presente acto administrativo los señores Amado Hurtado Ospina, identificado con la cedula de ciudadanía No.70.727.574, y Luz Estella López Aguirre identificada con la cedula de ciudadanía No.43.459.511, y a la comunidad de la vereda Llanadas Santa Clara.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se modifica mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **Roel de Jesús López Marulanda** identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.725.776, en calidad de administrador del predio, y la señora **Diana Patricia Gonzales Echavarría**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.939.252, propietaria, para que cumpla con las siguientes obligaciones, contados 30 días a partir de la notificación:

- Deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el Acuerdo 251 de Comare. Se deben cercar y proteger los retiros en el recorrido de la fuente El Calvario de donde se capta agua para consumo Doméstico tal y como se muestra en el diagrama del No. 133.0136 del 15 de marzo del 2016, conservando 10 metros a lado y la del recorrido de la fuente.

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 80%, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25% del caudal medio de la fuente e informarle que en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir riesgos de erosión del suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El señor **Roel de Jesús López Marulanda** identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.725.776, en calidad de administrador del predio, y la señora **Diana Patricia Gonzales Echavarría**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.939.252, propietaria, deben implementar el sistema de control de Caudal en los punto en los cuales se otorga la Concesión de la Fuente el Calvario y de los Puntos sobre la Fuente El Medio, adicional a lo anterior se deben implementar sistemas de control de flujo, Flotadores, en los abrevaderos del ganado, No deben existir mangueras a libre flujo por ningún motivo.

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.4.1.3 del Decreto 1076 de 2015 antes artículo 137 del Decreto 1541 de 18978, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR a la señora **Diana Patricia Gonzales Echavarría**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.939.252, propietaria, y al señor **Roel de Jesús López Marulanda** identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.725.776, en calidad de administrador del predio, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Arma a través de la Resolución 112-5189 del 30 de septiembre del año 2014 en la cual se localiza las actividades para el cual se otorgó la presente concesión.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

ARTICULO OCTAVO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015 antes Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a los establecido al Decreto 1076 de 2015 y la Resolución N°112-2316 del 21 de junio de 2012 de módulos de consumo expedida por La Corporación.

ARTICULO UNDECIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sig/Anexo/ Gestion_Juridica/Anexos

FIG-179/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de control y seguimiento de la Regional Paramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMO CUANRTO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: NOTIFICAR: la presente decisión al a la señora **Diana Patricia Gonzales Echavarría**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.939.252, propietaria, o al señor **Roel de Jesús López Marulanda** identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.725.776, en calidad de administrador del predio, quien se encuentra autorizado, haciéndole entrega de una copia íntegra del presente, de los informes técnicos No. 133.0136 del 15 de marzo del 2016 y No. 133-0035 del 3 de febrero del 2016, y de las respectivas obras de captación y control de caudales.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL PARAMO

Proyecto: Jonathan G // Fecha: 25-02-2016
Expediente: 05756.02.15579
Asunto: Otorga // Requiere
Proceso: Tramite Ambiental